



TRIBUNAL DE HONOR

FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DEL RODEO CHILENO

Santiago, 7 de octubre de 2019.

Vistos:

1° La denuncia formulada por don César Hermostilla Guzmán, Delegado Oficial del Rodeo de Lebu, Asociación Arauco, realizado los días 19 y 20 de mayo de 2019, en contra de los jinetes señores **Nelson Alarcón Araya**, cédula nacional de identidad N°10.422.801-1; y, **Ricardo Friz Ramírez**, cédula nacional de identidad N°7.798.263-9, ambos socios del Club Cañete, Asociación Arauco (en adelante también los “**Denunciados**”), por haber participado en el rodeo que tenía la categoría de especial, siendo ambos jinetes categoría A.

2° La propuesta de sentencia realizada por la Comisión Regional del Bío Bío, de fecha 8 de abril de 2019, en la que se propuso sancionar a los Denunciados de acuerdo a lo establecido en la letra A del artículo 77, del Código de Procedimiento y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno, con la suspensión de toda actividad deportiva por un plazo de 12 meses (en adelante también la “**Propuesta de Sentencia**”).

Considerando:

Primero: Que, de acuerdo a la Propuesta de Sentencia no existió constancia que los Denunciados hubieran sido citados a declarar y rendir prueba en el proceso, razón por la cual éste Tribunal de Honor acordó citar a los denunciados a declarar.

Segundo: Que, en su declaración de fecha 2 de septiembre de 2019, el denunciado don Nelson Alarcón Araya, sostuvo –de manera consistente- que no había visto su carnet de corredor en el que se establecía que era categoría A y, además, agregó que ello le parecía raro ya que no tenía patrón y se encontraba sin trabajo.

Tercero: Que, por su parte –en el mismo sentido- en su declaración de igual fecha don Ricardo Friz Ramírez señaló que no sabía que el Rodeo era especial y que sólo lo comprobó una vez que había sido eliminado del mismo. Además, agregó en esa asociación no era común que se realizaran rodeos especiales.

Cuarto: Que, además, los Denunciados aportaron declaraciones juradas del –en ese momento- Presidente del Club Lebu, organizador del Rodeo, y de don Roberto Alfredo Chamorro, Director del mismo Club, ambas de fecha 30 de agosto de 2019, en las que se consignó que el rodeo había sido pedido como provincial y no bajo la modalidad de “especial”. Lo que no habría sido advertido por los organizadores del Rodeo.

Quinto: Que, en atención a las consideraciones señaladas precedentemente, a juicio de este Honorable Tribunal, los Denunciados han actuado de buena fe bajo la convicción de haber estado participando válidamente en el Rodeo. Así las cosas, su participación se produjo bajo una justa causa de error que los exculparía de su actuar.


Por tanto, en mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE, absolver a los denunciados señores **Nelson Alarcón Araya**, cédula nacional de identidad N°10.422.801-1; y, **Ricardo Friz Ramírez**, cédula nacional de identidad N°7.798.263-9, ambos socios del Club Cañete, Asociación Arauco.

Notifíquese por el medio más rápido posible, dejando constancia en autos.

Rol N° 13-2019

Sentencia dictada por la unanimidad de los miembros del Tribunal de Honor de la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno, que concurrieron a la vista y al fallo.



Ignacio Maruri Legarraga
Secretario



Juan Sebastian Reyes Pérez
Presidente